



Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2014-00254-00
Demandante	Adonix Ramos García
Demandado	UGPP
Asunto	Aprobación de liquidación costas (rehace)
Auto Sustanciación No.	193

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 22 de agosto de 2016¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda, en el ordinal segundo condenó en costas a la parte demandante; siendo fijadas las agencias en derecho en un porcentaje del 10% de las pretensiones, tomando en consideración como fue razonada la cuantía de las pretensiones de la demanda, arrojando un total de \$4.092.480. La anterior decisión fue apelada; el H. Tribunal, por medio de la sentencia del 25 de noviembre de 2019², resolvió confirmar la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandante.

Atendiendo la condena en costas de segunda instancia ordenada por el H. Tribunal, este despacho profirió auto con fecha del 22 de julio de 2021³ donde fijó dichas agencias en derecho en el valor de \$204.624.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandada, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.297.134).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

¹ Documento 13001333300520140025400 cuaderno 1 página 224 y ss.

² Documento 13001333300520140025400 cuaderno 2 página 22 y ss

³ Documento No.01





providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas o rehacerla, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que la misma incurre en un error en cuando a las agencias en derecho de segunda instancia, toda vez que anota la suma de \$204.654, cuando





las agencias en derecho de esa instancia fueron fijadas en \$204.624, por lo que se rehace la liquidación corrigiendo dicha suma, para ajustar la liquidación a derecho, y será esa liquidación rehecha la que el Despacho aprobará, conforme a la siguiente liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$4.092.480
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$204.624
TOTAL RECONOCIDO AL DEMANDADO	\$4.297.104

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$4.297.104), a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cf299cbd1ec0a80cd638da82a655531e6c5db349bcf7b9089adc216a821cfeb
Documento generado en 12/08/2021 12:04:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



822781-1-8